



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Salamanca**

#### **Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi en el término municipal de Salamanca**

Contenido

Preámbulo

Capítulo I Objeto y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Definiciones

Capítulo II De las licencias

Artículo 4. Licencia para la prestación del servicio

Artículo 5. Obtención de la licencia

Artículo 6. Documentación a aportar para la eficacia de la licencia

Artículo 7. Tramitación de la solicitud de licencia

Artículo 8. Declaración responsable anual

Artículo 9. Número de licencias

Artículo 10. Licencias vacantes

Artículo 11. Bases de la convocatoria

Artículo 12. Inicio de prestación del servicio

Artículo 13. Transmisión de las licencias

Artículo 14. Extinción de la licencia

Artículo 15. Revocación

Artículo 16. Registro de licencias autorizadas para la prestación del servicio

Capítulo III Vehículos adscritos a las licencias

Artículo 17. Titularidad del vehículo

Artículo 18. Tipo de vehículo

Artículo 19. Condiciones del vehículo y equipación de las personas que los conducen

Artículo 20. Características

Artículo 21. Identificación exterior de los vehículos

Artículo 22. Antigüedad

Artículo 23. Sistema de localización por GPS

Artículo 24. Taxímetro y módulo repetidor de tarifas

Artículo 25. Revisiones del taxímetro y módulo externo

Capítulo IV De la prestación del servicio

Artículo 26. Atención del servicio



- Artículo 27. Paradas, preferencias y recogida de clientes
- Artículo 28. Normas de prestación
- Artículo 29. Paradas
- Artículo 30. Documentación en los vehículos
- Capítulo V Del personal afecto al servicio
- Artículo 31. Identificación de la persona que conduce el taxi
- Artículo 32. Conducción y permiso local de conducir
- Artículo 33. Obtención del permiso
- Artículo 34. Contenido de las pruebas
- Artículo 35. Validez de los permisos locales de conducir
- Artículo 36. Convocatorias
- Artículo 37. La tarjeta de identificación
- Artículo 38. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación
- Artículo 39. Devolución
- Artículo 40. Tarjeta de identificación de conductor taxi de carácter provisional
- Capítulo VI Régimen tarifario
- Artículo 41. Disposiciones generales
- Artículo 42. Publicidad de las tarifas
- Artículo 43. Revisión de tarifas
- Artículo 44. Esperas y garantías
- Artículo 45. Omisión de la puesta en marcha del contador
- Artículo 46. Pago del importe del servicio y cambio de moneda
- Capítulo VII De la regulación del servicio
- Artículo 47. Régimen general
- Artículo 48. Servicio mínimo diario
- Artículo 49. Descansos y vacaciones
- Artículo 50. Horario
- Artículo 51. Vacaciones
- Artículo 52. Solicitud de servicio
- Artículo 53. Preferencia de las personas solicitantes
- Artículo 54. Maletas o bultos
- Artículo 55. Publicidad
- Capítulo VIII Régimen sancionador
- Artículo 56. Competencia sancionadora
- Artículo 57. Responsabilidad
- Artículo 58. Procedimiento
- Artículo 59. Clasificación de las infracciones
- Artículo 60. Infracciones muy graves
- Artículo 61. Infracciones graves



- Artículo 62. Infracciones leves
  - Artículo 63. Sanciones
  - Artículo 64. Determinación de la cuantía
  - Artículo 65. Medidas accesorias
  - Disposiciones adicionales
  - Primera. Innovaciones tecnológicas
  - Segunda. Medios telemáticos
  - Disposiciones transitorias
  - Primera. Antigüedad de los vehículos
  - Segunda. Sistemas de posicionamiento global (GPS o similares)
  - Tercera. Renovación de licencias
  - Cuarta. Modelo de permiso local de conducir y otras condiciones y obligaciones
  - Disposición Derogatoria
  - Única. Derogación normativa
  - Disposiciones finales
  - Primera. Facultad de desarrollo y aplicación de la Ordenanza
  - Segunda. Entrada en vigor
- ANEXOS
- ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
  - ANEXO II. RELACIÓN DE PARADAS
  - ANEXO III. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS
  - ANEXO IV. ROTULACIÓN
  - ANEXO V. MÓDULO LUMINOSO
  - ANEXO VI PERMISO LOCAL DE CONDUCIR
  - ANEXO VII TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CONDUCTORA

### Preámbulo

Desde la aprobación de la antigua Ordenanza Municipal de los servicios de transportes urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros en el año 1986, popularmente conocida como Ordenanza Municipal del Taxi, ha transcurrido ya mucho tiempo, por lo que es preciso aprobar una nueva normativa dentro del marco competencial municipal previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

La presente Ordenanza actualiza, en el marco normativo delimitado por la ya citada Ley 9/2018, el régimen jurídico del servicio público del taxi en el término municipal de Salamanca para que éste sea claro y concreto y, por tanto, sea conocido y comprendido por las personas interesadas, ya sean prestadoras del servicio o destinatarias o usuarias del mismo.

Con esta nueva Ordenanza el Ayuntamiento de Salamanca pretende dar la respuesta adecuada a la necesidad de actualizar la regulación de esta modalidad de transporte, reconocida y plenamente consolidada en el ámbito social, como una alternativa más entre la oferta general del transporte y la movilidad, y, a la vez, proporcionar la oportuna cobertura reglamentaria.



La presente Ordenanza consta de sesenta y cinco artículos agrupados en ocho capítulos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.

La regulación que se recoge en esta Ordenanza Municipal, sencilla y flexible, adecua su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De esta forma, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y considerándose el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar su consecución. Contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la misma. Esta iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando dentro de su ámbito de aplicación un marco normativo estable, integrado y transparente.

Finalmente, el Ayuntamiento de Salamanca posibilitará el acceso universal y actualizado a través de su página web a la normativa una vez entre en vigor, tras haber posibilitado que los potenciales destinatarios y profesionales afectados hayan tenido participación activa en su elaboración.

### Capítulo I Objeto y disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito territorial

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio de taxi en el término municipal de Salamanca.

#### Artículo 2 Régimen jurídico

1. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas al municipio de Salamanca por la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, y demás normas de la Comunidad Autónoma y del Estado que regulen dichos transportes.
2. El Ayuntamiento de Salamanca ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la citada Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### Artículo 3 Definiciones

Además de las definiciones que se establecen en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Licencia: autorización otorgada por el Ayuntamiento de Salamanca para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- b) Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la Administración autonómica, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
- c) Titular: persona física o jurídica autorizada para prestar el servicio del taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente licencia.



- d) Taxi adaptado (en adelante, eurotaxi): vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida, cuando así conste en el certificado de características técnicas.
- e) Conductor o conductora: persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi y debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Salamanca.
- f) Conductor/a asalariado/a: persona que es contratada por quien es titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- g) Dedicación plena: prestación de los servicios de taxi con el vehículo adscrito a la licencia, todos los días, excepto los de descanso, vacaciones o causa debidamente justificada, bien directamente por la persona titular o por conductor/a asalariado/a.
- h) Antigüedad libremente interrumpida: la antigüedad se entiende libremente interrumpida cuando la persona conductora asalariada cesa voluntariamente en la realización de servicios de taxi por tiempo igual o superior a seis meses, o haya sido sancionada como autora de una falta muy grave con la retirada del permiso local de conducir por más de un año.
- i) Permiso local de conducir: título expedido por el Ayuntamiento de Salamanca que habilita para la conducción en la ciudad de vehículos de transporte público de personas usuarias del taxi.
- j) Tarjeta de identificación: documento expedido por el Ayuntamiento de Salamanca que sirve para la identificación de quien conduce el taxi.
- k)

### Capítulo II De las licencias

#### Artículo 4. Licencia para la prestación del servicio

1. Para la prestación de servicios de taxi, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento de Salamanca.
2. Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil, en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
3. Las licencias se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su obtención y la constatación periódica de dicha circunstancia, de acuerdo con la presente Ordenanza.

#### Artículo 5. Obtención de la licencia

1. La licencia se obtendrá por otorgamiento del Ayuntamiento de Salamanca o por transmisión de su titular.
2. La licencia no podrá ser de titularidad compartida.
3. Las licencias se podrán otorgar a personas físicas o jurídicas, en un número máximo de dos, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 de este artículo. En ningún caso podrán concederse a comunidades de bienes o sociedades civiles.



4. La titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades que dispongan de licencias, se computarán como licencia del socio a los efectos previstos en este artículo.

### **Artículo 6. Documentación a aportar para la eficacia de la licencia**

1. El otorgamiento de la licencia se producirá cuando la persona beneficiaria presente en el Ayuntamiento de Salamanca la siguiente documentación:
  - a) Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
  - b) Recibo acreditativo del pago de la tasa que fije el Ayuntamiento de Salamanca por el otorgamiento de la licencia.
  - c) Declaración de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
  - d) Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
  - e) Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
  - f) Permiso local de conducir.
  - g) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
  - h) Póliza de seguro con la cobertura de riesgos exigida por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad.
  - i) Las personas jurídicas deberán aportar la escritura de constitución de la sociedad o posteriores, en la que conste como objeto social el transporte de viajeros en vehículos turismos Taxi.
2. Las personas interesadas no necesitarán aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de Salamanca o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración municipal podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

### **Artículo 7. Tramitación de la solicitud de licencia**

1. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento de Salamanca comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará a la persona interesada requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá que se le tendrá por desistida su solicitud.
2. Si la persona interesada no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento de Salamanca procederá a comunicarle que se le ha tenido como desistido del procedimiento, pudiendo presentar la documentación relacionada en el apartado primero del artículo anterior para subsanar la situación.
3. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con las personas solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.



### **Artículo 8. Declaración responsable anual**

Quien sea titular de la licencia tiene la obligación de presentar anualmente una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad, según modelo establecido en el Anexo I.

### **Artículo 9. Número de licencias**

1. El número máximo de licencias existentes en cada momento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, siempre bajo la supervisión de la Junta de Castilla y León que es quien ostenta la competencia al respecto. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:
  - a) La situación del servicio en calidad y extensión.
  - b) Extensión y crecimiento del núcleo de población residencial censada.
  - c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
  - d) La repercusión de las nuevas Licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.
2. La determinación del número de licencias y su otorgamiento requerirá la incoación del oportuno procedimiento administrativo, de acuerdo con la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
3. En la tramitación del expediente se dará audiencia a lo largo de un mes a las organizaciones profesionales del sector y asociaciones de consumidores y usuarios relacionadas con la materia.

### **Artículo 10. Licencias vacantes**

La adjudicación de las licencias vacantes se regirá por el sistema de concurso.

### **Artículo 11. Bases de la convocatoria**

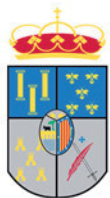
1. El Ayuntamiento de Salamanca aprobará las bases de la convocatoria para la concesión de las licencias vacantes.
2. Las bases de la convocatoria regularán el objeto, las condiciones que han de cumplir las personas interesadas, el baremo de puntuación, el desarrollo del procedimiento de adjudicación y las obligaciones de las personas adjudicatarias.

### **Artículo 12. Inicio de prestación del servicio**

Quien sea titular de la licencia tiene la obligación de prestar servicio de manera inmediata y con el vehículo afecto a aquella, en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la concesión, salvo que existan causas justificadas.

### **Artículo 13. Transmisión de las licencias**

1. Las licencias de taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención en esta Ordenanza y estará sujeta la transmisión a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Salamanca, en los términos siguientes:



- a) La persona transmitente comunicará por escrito al Ayuntamiento de Salamanca el precio y condiciones en que se pretende realizar la transmisión y la identidad de la persona adquirente.
  - b) Solicitada la transmisión, y antes de la autorización de la misma, el Ayuntamiento de Salamanca podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes a contar desde la solicitud. Realizada la transmisión, el Ayuntamiento de Salamanca podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un mes desde la transmisión.
  - c) En las transmisiones por actos “inter vivos”, a efectos de evitar la posible especulación económica con las licencias, la persona transmitente debe haber sido titular en activo de la licencia durante al menos cuatro años inmediatamente anteriores a la solicitud de autorización de la transmisión, salvo que se trate del heredero o heredera de la persona titular de la licencia fallecida.
2. La transmisión de licencias por el fallecimiento de la persona titular requerirá que, en el plazo de seis meses desde la declaración de herederos, la partición de la herencia o la adjudicación definitiva de la herencia, se comunique al Ayuntamiento de Salamanca a favor de quien procede otorgar la autorización para su puesta en servicio.

La adquisición de Licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos.

3. La persona adquirente de la licencia comunicará al Ayuntamiento de Salamanca la transmisión de la misma, solicitando su adjudicación, antes del inicio de la prestación del servicio.
4. La transmisión de las licencias de taxi quedará condicionada en todo caso, al cumplimiento de los deberes legales y tributarios, y estar al día en el pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre la persona titular por el ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 14. Extinción de la licencia**

La licencia de taxi se extinguirá por:

- a) Renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento de Salamanca.
- b) Revocación.
- c) Fallecimiento de su titular, salvo los supuestos de transmisibilidad.
- d) Por la imposición de alguna sanción que lleve aneja la retirada de la correspondiente licencia.
- e) Por cualquier otro supuesto contemplado en la normativa aplicable a estos efectos.

#### **Artículo 15. Revocación**

1. El Ayuntamiento de Salamanca declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) La transmisión por actos “inter-vivos” del vehículo afecto a las licencias salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, la persona transmitente aplique aquélla a otro vehículo de su propiedad, debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Salamanca.





- b) Dejar de prestar el servicio al público durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos, durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento de Salamanca. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
  - c) No tener la persona titular de la licencia concertada póliza de seguro en vigor.
  - d) El incumplimiento reiterado de las disposiciones legales sobre revisión periódica del vehículo.
  - e) El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencia no autorizadas por la misma.
  - f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
  - g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin alta y cotización a la Seguridad Social.
  - h) Cualquier otra prevista en la normativa aplicable al respecto.
  - i) Cuando desaparezcan las circunstancias que justificaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido en su momento, no hubieran permitido la concesión.
2. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal competente, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará de oficio o a instancia de las agrupaciones de profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios o por denuncia.

### **Artículo 16. Registro de licencias autorizadas para la prestación del servicio**

1. El Ayuntamiento de Salamanca tendrá un registro de las licencias concedidas, donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a las personas titulares, vehículos o personas conductoras, tales como sustituciones, revisiones, expedientes sancionadores, accidentes, etc.
2. En todo caso, constarán en el registro los datos referidos a:
  - a) La persona titular.
  - b) La licencia.
  - c) El vehículo adscrito a la licencia.
  - d) Las personas conductoras.
  - e) El resto de la documentación establecida en la normativa reguladora al respecto.
3. Las personas titulares de las licencias tienen la obligación de aportar, para que conste en el registro, la documentación en vigor en cada momento.
4. El Ayuntamiento de Salamanca podrá requerir en cualquier momento a las personas titulares de la licencia cuantos datos y documentos que acrediten que se continúa cumpliendo los requisitos de la licencia.



### Capítulo III Vehículos adscritos a las licencias

#### Artículo 17. Titularidad del vehículo

Los vehículos autorizados adscritos a la licencia municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre de la persona titular de la licencia, salvo que esté sujeto a fórmulas de financiación tipo leasing o renting.
- b) Tener el vehículo residenciado en el término municipal de Salamanca.
- c) Tener concertado y en vigor la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, de suscripción obligatoria de circulación de vehículos de motor y de responsabilidad empresarial.

#### Artículo 18. Tipo de vehículo

1. La prestación de los servicios de taxi sólo podrá llevarse a cabo mediante vehículos clasificados por criterios de construcción como vehículos turismos, de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos.
2. La capacidad mínima de plazas del vehículo será de cinco y máxima de nueve, incluida la de la persona conductora.

#### Artículo 19. Condiciones del vehículo y equipación de las personas que los conducen

1. Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a su exterior, como interior, así como a la parte mecánica.

Los vehículos deberán estar en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y se desinfectarán, al menos, cada dos años y, en todo caso, cuando sea necesario o así lo ordene la autoridad municipal.

2. Las personas que conduzcan los vehículos están obligadas a cuidar su aseo y vestimenta con la corrección que exige la prestación de un servicio público y la consideración con los clientes y deberán seguir el siguiente código de vestimenta:
  - a) Pantalón largo o falda de un solo color.
  - b) Camisa o polo de un solo color y sin serigrafiar.
  - c) Jersey, chaleco o chaqueta y resto de ropa de abrigo de un solo color.
  - d) Calzado cerrado.

El servicio se hará con la cabeza al descubierto y queda prohibida la utilización de ropa de deporte.

Se admitirán las serigrafías que identifiquen a las empresas o asociaciones vinculadas al sector del taxi con un tamaño máximo de 50 x 50 milímetros.

3. La Policía Local de Salamanca realizará inspecciones anuales para comprobar el cumplimiento de dichas obligaciones y podrá requerir a cualquier persona titular, a pasar cuantas inspecciones sean necesarias, en cualquier tiempo y lugar.



### Artículo 20. Características

1. Los vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi se ajustarán en características, equipos, repuestos y accesorios, a las prescripciones técnicas fijadas en el Reglamento General de Vehículos y en el Anexo III de la presente Ordenanza, en particular las siguientes:
  - a) Dispondrán de carrocería cerrada, de cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
  - b) El tapizado uniforme en todos los asientos del vehículo.
  - c) El piso protegido con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras y felpudos.
  - d) Disponer de sistema de climatización adecuado a la temperatura ambiental y en correcto funcionamiento.
  - e) Podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger a la persona conductora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable. En tal supuesto, la persona conductora podrá, discrecionalmente, negarse a admitir personas usuarias en el asiento delantero, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.
2. Estas características se entienden sin perjuicio de las establecidas para el transporte de personas con discapacidad cuando se trata de eurotaxis.

### Artículo 21. Identificación exterior de los vehículos

1. Los vehículos autorizados para el servicio de taxi se identificarán exteriormente a través de las siguientes características:
  - a) Pintura de carrocería de color blanco.
  - b) Alumbrado indicador de “libre”, que informará a las personas usuarias sobre el estado de servicio del vehículo.
  - c) Módulo luminoso repetidor de tarifas.
  - d) En las puertas laterales delanteras los signos distintivos y el nombre “SALAMANCA” en una franja horizontal de color azul.
  - e) Distintivo en las puertas laterales delanteras consistente en el escudo de Salamanca, el número de licencia y la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el Anexo IV “Rotulación”.
  - f) En la parte horizontal de la tapa de cierre del maletero constará el escudo de Salamanca, el número de licencia y la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el Anexo IV “Rotulación”.
2. Las dimensiones y formatos de las características exteriores de los vehículos se describen gráficamente en el Anexo IV.
3. El dispositivo que llevarán en el exterior para indicar la disponibilidad del vehículo taxi cumplirá con la imagen corporativa aprobada por el Ayuntamiento de Salamanca y esta-



rá colocado sobre el techo haciendo ver claramente el estado del vehículo a las personas usuarias en los estados de “libre” u “ocupado con la tarifa correspondiente”.

La configuración, dimensiones e iluminación se describen en el Anexo V.

### **Artículo 22. Antigüedad**

1. El vehículo que se pretenda adscribir a la licencia no podrá tener una antigüedad superior a los cuatro años.
2. Los vehículos adscritos a las licencias no podrán prestar servicio a partir de los doce años de antigüedad.
3. En ambos supuestos, la antigüedad se computará desde la fecha de su primera matriculación.

### **Artículo 23. Sistema de localización por GPS**

1. Los taxis autorizados estarán equipados con un sistema de seguridad basado en tecnología GPS o similar que permita solicitar atención de emergencia, además a los fines de localización y de seguimiento, y la identificación de la persona conductora.
2. Estos sistemas tendrán redundancia en las dependencias de la Policía Local de Salamanca.

### **Artículo 24. Taxímetro y módulo repetidor de tarifas**

1. Los vehículos taxis autorizados estarán equipados con un aparato taxímetro, debidamente homologado y precintado, y dotado de alumbrado, situado en el interior del habitáculo, de forma que la lectura del precio resulte perfectamente visible para las personas usuarias.

En ningún caso, la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad de las personas que ocupen el vehículo.

2. El módulo luminoso repetidor de tarifas externo, homologado y aceptado para su utilización en el servicio de taxi, estará conectado con el taxímetro e indicará la tarifa de aplicación con la que se está prestando el servicio.
3. El aparato taxímetro y el repetidor externo de tarifas entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya.

La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables a las personas usuarias, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

4. Queda prohibida la prestación del servicio de taxi sin aparato taxímetro y repetidor externo de tarifas, o con funcionamiento defectuoso.

### **Artículo 25. Revisiones del taxímetro y módulo externo**

1. El Ayuntamiento de Salamanca, a través de sus servicios de inspección, podrá comprobar en cualquier momento:



- a) Que los aparatos indiquen, en forma visible a distancia, si el vehículo está libre u ocupado.
  - b) Que el aparato taxímetro marque clara y exactamente el importe del viaje con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto para los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como para los servicios complementarios prestados.
  - c) El buen estado de los precintos.
  - d) Que el diámetro de los neumáticos sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.
  - e) Que la funda protectora del cable de accionamiento no presente rotura alguna.
  - f) Que el indicador de libre permanezca iluminado mientras el automóvil está desalquilado y se apague en el momento en que empieza a funcionar.
  - g) Que los aparatos no presenten orificios, abolladuras o señales de violencia en su caja, y que el cristal no esté roto.
  - h) Que el aparato esté colocado a la vista de la persona usuaria, de forma que ésta pueda observar y comprobar el salto de cantidades según efectúa el recorrido.
2. Cuando el importe total a satisfacer por el viaje fuera superior a la marcada por el aparato taxímetro, en virtud de subidas o complementos autorizados con posterioridad, quien conduce el taxi deberá exhibir a la persona usuaria el documento acreditativo del aumento (sellado y firmado por el Ayuntamiento de Salamanca), siempre que ésta lo requiera.
  3. En el vehículo se llevará el boletín de control metrológico del aparato taxímetro y la tarifa vigente.

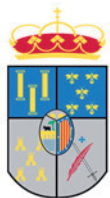
### Capítulo IV De la prestación del servicio

#### Artículo 26. Atención del servicio

1. Los taxis autorizados estarán obligados a concurrir diariamente a la parada para la prestación de los servicios, combinando el horario de manera que las paradas se encuentren debidamente atendidas.
2. El Ayuntamiento de Salamanca podrá establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas en horas determinadas del día o de la noche, siempre y cuando existan causas justificadas.
3. En las zonas peatonales los taxis podrán acceder para iniciar o finalizar el servicio de personas usuarias, nunca para acortar distancias entre dos puntos, siempre conforme a la normativa municipal de circulación vigente.

#### Artículo 27. Paradas, preferencias y recogida de clientes

1. Los servicios de taxi tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar, con la salvedad prevista en el párrafo siguiente, mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.
2. Los vehículos autorizados prestarán el servicio cumpliendo las siguientes normas:



- a) La elección de taxi por la persona usuaria será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento de Salamanca, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento. No obstante, las personas usuarias tienen la opción de no respetar ese orden por alguna causa justificada.
  - b) Cuando en las paradas coincidan, en el mismo momento de estacionarse, vehículos que lleguen ocupados y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.
  - c) Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, la persona que lo conduce no podrá ausentarse, salvo quince minutos por asuntos propios, indicando en lugar visible “fuera de servicio”. En caso contrario perderá su turno, debiendo abandonar la parada o colocarse en el último puesto.
3. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a menos de 100 metros anteriores a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que recojan a una persona con movilidad reducida.
  4. En las estaciones la espera y recogida de personas usuarias se hará siempre en los puntos de parada.

### **Artículo 28. Normas de prestación**

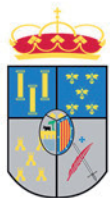
1. El taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un dispositivo exterior que de forma inequívoca lo indique, consistente en llevar encendida una luz verde conectada a la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

Fuera de las paradas, y teniendo en cuenta lo regulado en párrafos precedentes, la contratación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por la persona interesada de una señal que pueda ser percibida por la persona conductora, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, siempre y cuando no suponga un riesgo para la circulación, esté a una distancia superior a cien metros o no exista otro taxi ubicado en la parada.

2. Las personas conductoras del taxi deberán seguir el itinerario más corto para llegar al destino solicitado, a menos que la persona usuaria exprese su voluntad de seguir otro.
3. En caso de accidente, avería u otra circunstancia que haga imposible continuar la prestación del servicio contratado, la persona usuaria deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera. En el caso de controles policiales, la persona conductora del taxi deberá poner en punto muerto (tarifa 0) en el taxímetro hasta que finalice el control.

La persona usuaria o conductora, podrá pedir la intervención de los agentes de la autoridad para comprobar dicha imposibilidad.

4. La persona conductora del taxi está obligada a depositar, de forma inmediata, en la oficina municipal designada por el Ayuntamiento de Salamanca a tal efecto, los objetos que pudieran haber sido olvidados por las personas usuarias en el interior del vehículo. En el supuesto de que dicho depósito no se pueda realizar de forma inmediata, deberá comunicar a la central del servicio de taxi el hallazgo, procediendo a su depósito o entrega tan pronto entre en situación de libre. Si la persona que hubiera olvidado el objeto deseara que se le llevara a un punto concreto, deberá abonar el importe del servicio para la entrega.



### Artículo 29. Paradas

1. El Ayuntamiento de Salamanca, oídas las asociaciones profesionales representativas, establecerá los puntos específicos para las paradas de taxis.
2. Los puntos específicos para las paradas se modificarán por acuerdo del Ayuntamiento de Salamanca cuando lo considere oportuno, atendiendo a motivos de mejora del tráfico, obras o criterios objetivos que motiven la modificación del punto de parada. A tal fin se consultará con las asociaciones profesionales representativas dicho cambio para consensuar las posibles alternativas, y se informará a las personas usuarias, mediante carteles, página web, periódicos, o cualquier otro medio que se estime oportuno del cambio y del punto más cercano de parada de taxis.
3. La relación de paradas se establece en el Anexo II.

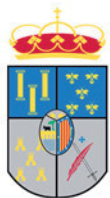
### Artículo 30. Documentación en los vehículos

1. Durante la prestación del servicio, las personas conductoras deberán ir provistas de la siguiente documentación:
  - a) Licencia de taxi.
  - b) Permiso de conducir.
  - c) Autorización administrativa para circular: permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo.
  - d) Documento acreditativo de la existencia de seguro obligatorio de automóviles.
  - e) Hojas de reclamaciones según modelo que se establezca a tal efecto.
  - f) Talonario de recibos y mecanismos para su impresión.
  - g) Ejemplar de esta Ordenanza.
  - h) Cuadro de tarifas aplicable al servicio, en lugar visible.
  - i) Mapa del municipio de Salamanca o sistema de navegación electrónica.
  - j) Documento acreditativo de la relación laboral, cuando la persona conductora sea asalariada.
  - k) Tarjeta de identificación de la persona conductora del taxi.
  - l) Certificado de desinfección del vehículo.
2. En los supuestos a), b), c), d) y j) se considerará cumplida la obligación cuando se porten en formato electrónico, sin perjuicio que se puedan realizar comprobaciones complementarias si se estima necesario.

## Capítulo V Del personal afecto al servicio

### Artículo 31. Identificación de la persona que conduce el taxi

Para poder conducir un taxi se requerirá ser titular del permiso local de conducir y estar en posesión de la tarjeta de identificación. Ambos documentos serán expedidos por el Ayuntamiento de Salamanca y deberán estar en vigor.



### **Artículo 32. Conducción y permiso local de conducir**

1. Todos los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ser conducidos, exclusivamente, por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación específica que se denomina “permiso local de conducir”.
2. En el Anexo VI se especifican el formato y características de dicho permiso.

### **Artículo 33. Obtención del permiso**

1. El permiso local de conducir será concedido por el Ayuntamiento de Salamanca a las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, superen las pruebas correspondientes.
2. Las personas que aspiren a realizar las pruebas de aptitud deberán reunir los siguientes requisitos antes de que finalice el plazo establecido para la presentación de solicitudes:
  - a) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación.
  - b) Conocer y hablar correctamente la lengua castellana.
  - c) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase correspondiente y no estar privado del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
  - d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
  - e) Estar en posesión del título de ESO o equivalente.
  - f) Tener residencia en España.
  - g) Cualquier otro exigible por la normativa estatal o autonómica al respecto.
3. La solicitud para tomar parte en las pruebas será entregada, dentro del plazo establecido en la convocatoria, en el órgano correspondiente, acreditando el pago de las tasas correspondientes.
4. Las personas que superen las pruebas establecidas deberán acreditar ante el Ayuntamiento de Salamanca, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la relación definitiva de personas aprobadas, los siguientes documentos:
  - a) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
  - b) Las personas extranjeras no comunitarias deberán tener autorización para residir y para trabajar en España como conductor o conductora.

### **Artículo 34. Contenido de las pruebas**

El contenido de las pruebas versará sobre las siguientes cuestiones:

- Normativa reguladora del servicio de taxi.
- Sistema tarifario.





- Datos más significativos del municipio de Salamanca: itinerarios, callejero, emplazamiento de centros oficiales y servicios públicos, monumentos, establecimientos hoteleros y terminales de transportes.
- Conocimiento y habla de la lengua castellana, en el caso que se considere necesario.

### **Artículo 35. Validez de los permisos locales de conducir**

1. El permiso tendrá una validez inicial igual a la fecha de validez del permiso de conducción que habilita a conducir el vehículo que se trate.
2. La validez posterior del permiso local de conducir estará supeditada a la vigencia del permiso de conducción correspondiente.
3. El permiso local de conducir perderá su validez, además de por la pérdida de vigencia del permiso de conducción correspondiente, por no ejercer la actividad a que dicho permiso habilita durante el plazo de cinco años.

### **Artículo 36. Convocatorias**

1. El Ayuntamiento de Salamanca realizará las convocatorias precisas de la manera más rápida y ágil posible, cuando lo soliciten las personas titulares de las licencias.
2. Las bases de las convocatorias, publicadas mediante resolución del Ayuntamiento de Salamanca con la suficiente antelación, incluirán: requisitos de las personas aspirantes, presentación de solicitudes y documentación, descripción de las pruebas a realizar, composición del tribunal calificador y normas de procedimiento.

### **Artículo 37. La tarjeta de identificación**

1. Para la adecuada identificación de la persona que conduce el taxi el Ayuntamiento de Salamanca expedirá la tarjeta de identificación, que contendrá la fotografía de la persona conductora, el número del permiso local de conducir y el número de licencia al que se halle adscrito.
2. La tarjeta de identificación, que deberá portarse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en el interior del vehículo de forma que resulte visible para las personas usuarias del mismo.
3. En el Anexo VII se especifican el formato y características de dicha tarjeta.

### **Artículo 38. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación**

1. Corresponde a la persona titular de la licencia de taxi la solicitud de la tarjeta de identificación propia y/o la de sus conductores/as asalariados/as.
2. Para la expedición de la tarjeta de identificación de la persona conductora de taxi titular de la licencia, deberá acreditarse documentalmente que el titular cumple los siguientes requisitos:
  - a) Tener en vigor el permiso local de conducir.
  - b) No estar desempeñando simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial, para lo que se aportará una declaración responsable.



- c) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
3. Para la expedición de la tarjeta de identificación de las personas conductoras asalariadas deberá acreditarse documentalmente que éstas cumplen los siguientes requisitos:
  - a) Tener en vigor el permiso local de conducir.
  - b) No estar desempeñando simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial, para lo que se aportará una declaración responsable.
  - c) Estar inscritos como conductores/as y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social de acuerdo con la legislación laboral vigente.
  - d) Poseer contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado de acuerdo con la normativa laboral vigente.
4. Quien sea titular de la licencia de taxi deberá solicitar la sustitución de estas tarjetas de identificación cuando se produzca la variación de cualquiera de los datos consignados en las mismas.

### **Artículo 39. Devolución**

1. La tarjeta de identificación deberá ser entregada al Ayuntamiento de Salamanca por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
  - b) Cuando se solicite la suspensión temporal o excedencia.
  - c) Cuando la persona conductora asalariada cese en su relación laboral.
  - d) Cuando se produzca el fallecimiento de quien era titular de la licencia.
2. En el supuesto establecido en la letra c) del número anterior, las tarjetas se entregarán en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca el cese de la relación laboral.
3. Cuando una persona conductora asalariada cese en su relación laboral, estará obligada a entregar la tarjeta de identificación a quien sea titular de la licencia que la contrató.

### **Artículo 40. Tarjeta de identificación de conductor taxi de carácter provisional**

1. El Ayuntamiento de Salamanca podrá expedir tarjetas de identificación de conductor de taxi con carácter provisional, entre otros, en los siguientes supuestos:
  - a) Accidente o avería del vehículo.
  - b) Fallecimiento de la persona titular de la licencia.
2. Las tarjetas provisionales serán entregadas al Ayuntamiento de Salamanca en el plazo de diez días hábiles, desde que finalice el periodo de validez de las mismas o se produzca el cese de las causas que motivaron su expedición.



### Capítulo VI Régimen tarifario

#### Artículo 41. Disposiciones generales

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi regulados en esta Ordenanza se fijará por el Ayuntamiento de Salamanca, previa tramitación ante los órganos competentes en materia de precios al consumo.
2. En el correspondiente expediente serán oídas las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de consumidores y usuarios relacionadas con la materia.
3. Las tarifas referidas serán de obligada observancia para quienes son titulares de las licencias y las personas conductoras de los vehículos, así como para las personas usuarias.

#### Artículo 42. Publicidad de las tarifas

El cuadro de tarifas estará expuesto en el interior del vehículo visible para las personas usuarias y contendrá los suplementos y las tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios.

#### Artículo 43. Revisión de tarifas

La revisión de tarifas se realizará con arreglo a la normativa aplicable.

#### Artículo 44. Esperas y garantías

1. Cuando las personas usuarias abandonen transitoriamente el vehículo que han alquilado y las personas conductoras deban esperar el regreso de aquéllas, podrán recabar de las mismas, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado.
2. Transcurrido el tiempo de espera, la persona conductora podrá considerarse desvinculada del servicio.

#### Artículo 45. Omisión de la puesta en marcha del contador

Cuando la persona conductora se olvidara de poner en funcionamiento el contador al iniciar un servicio, sólo podrá exigir a la persona usuaria el devengo del mínimo de percepción, a menos que esté dispuesta a abonar la cantidad que de común acuerdo convenga con la primera.

#### Artículo 46. Pago del importe del servicio y cambio de moneda

1. La persona usuaria podrá pagar el servicio en moneda de curso legal o con medios electrónicos.
2. La persona que conduce el taxi está obligada a proporcionar a la persona usuaria cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros.

Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio por una cantidad no superior a la citada deberá detener el taxímetro.

3. Cuando la persona usuaria vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20 euros, deberá advertirlo a la persona conductora antes



de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de la persona usuaria hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

### Capítulo VII De la regulación del servicio

#### Artículo 47. Régimen general

1. El Ayuntamiento de Salamanca es competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de personas consumidoras y usuarias relacionadas con la materia.
2. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se pedirá informe a las asociaciones profesionales del sector independientes, debidamente registradas en la administración correspondiente.

#### Artículo 48. Servicio mínimo diario

1. Las licencias de taxis deberán prestar servicio mínimo diario de 4 horas.
2. Durante las 24 horas al día y los 365 días al año existirá disponible al menos un vehículo adaptado a personas con diversidad funcional (eurotaxi), para la realización de este tipo de servicios.

#### Artículo 49. Descansos y vacaciones

1. Los días de descanso y los periodos vacacionales se distribuirán de manera que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio. A estos efectos, quienes tienen la titularidad de las licencias facilitarán al Ayuntamiento de Salamanca un cuadrante conjunto con los días de descanso semanales, y vacaciones, para su aprobación en el mes de octubre del año en curso y tendrá vigencia en el período anual siguiente.
2. En caso de que no hubiera acuerdo entre titulares para confeccionar dicho cuadrante, éste será realizado por los servicios municipales y, una vez aprobado por el Ayuntamiento de Salamanca, será de obligado cumplimiento.

#### Artículo 50. Horario

A los efectos de prestación del servicio de taxi se considera:

- a) Horario diurno el comprendido entre las 7:00 y las 22:59 horas.
- b) Horario nocturno el comprendido entre las 23:00 y las 6:59 horas.

#### Artículo 51. Vacaciones

1. Las licencias podrán dejar de prestar servicio durante 30 días naturales como descanso anual.
2. No obstante, y a fin de garantizar el servicio, no podrán dejar de prestar servicio por este motivo, en el mismo período de tiempo, más de un 50 por ciento del total de licencias.



### Artículo 52. Solicitud de servicio

1. La persona conductora del taxi solicitada, personalmente o por vía telefónica, para realizar un servicio en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada, por lo que se considerará como causa justificada:
  - a) Ser requerida por personas perseguidas por la Policía.
  - b) Ser solicitada para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
  - c) Cuando la persona que lo solicite se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
  - d) Cuando el atuendo de la persona que lo solicite, o la naturaleza de los bultos, equipajes o animales que porte, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
  - e) Cuando sea requerida para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto del vehículo como la de las personas que se encuentren en su interior.
  - f) Cuando por la duración o características del servicio demandado no esté en disposición de prestar el servicio de forma completa.
2. Se podrá incluir la petición de servicios a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, como pueden ser plataformas de gestión o aplicaciones móviles. Estas plataformas tendrán redundancia y fiscalización por el Ayuntamiento de Salamanca.
3. En todo caso, las personas conductoras observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento de las personas usuarias deberán justificar la negativa ante la autoridad o sus agentes.

### Artículo 53. Preferencia de las personas solicitantes

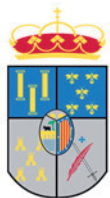
1. Cuando el servicio fuera requerido por varias personas al mismo tiempo, la persona conductora observará el siguiente orden de preferencia:
  - 1º. Personas enfermas, ancianas y con discapacidad que presenten movilidad reducida.
  - 2º. Personas portadoras de niños o niñas. 3º. Personas de mayor edad.
2. Si se produjeran daños en el vehículo, éstos serán abonados por la persona usuaria presunta autora o por quien tenga la obligación legal de responder por ella.

### Artículo 54. Maletas o bultos

Las personas conductoras no podrán impedir que las personas usuarias lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo o en el interior del mismo cuando se trate de pequeños bultos o carteras de mano que no causen deterioro en el habitáculo.

### Artículo 55. Publicidad

1. La publicidad, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos taxi, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Salamanca, que podrá otorgarla discrecionalmente,



cuidando, en todo caso, de no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable.

2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento de Salamanca podrá determinar en cada momento.
3. De forma general queda autorizada la utilización del exterior del vehículo como soporte publicitario en las puertas traseras y la luneta trasera completa o terciada con la debida pegatina homologada y autorizada por la ITV, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo IV.

La publicidad en el interior del vehículo se autoriza en los respaldos de los asientos delanteros y los cabeceros de dichos asientos.

4. Cualquier otro lugar del vehículo taxi que se utilice como soporte publicitario deberá ser autorizado expresamente y de forma temporal por el Ayuntamiento de Salamanca.
5. La publicidad en los vehículos taxi se someterá a la Ley General de Publicidad y resto de normativa aplicable.

### Capítulo VIII Régimen sancionador

#### Artículo 56. Competencia sancionadora

El Ayuntamiento de Salamanca ejercerá la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia para el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o licencias de transporte de personas viajeras.

#### Artículo 57. Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de la actividad de taxi se determinará de acuerdo con lo establecido en la legislación de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León vigente en cada momento.

#### Artículo 58. Procedimiento

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y a las especialidades previstas para el procedimiento sancionador.
2. En todo lo concerniente a la prescripción de las infracciones y sanciones y a la caducidad del procedimiento sancionador, serán de aplicación las normas vigentes que, sobre estas materias, establece la legislación estatal en materia de ordenación de transportes terrestres y la legislación de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León vigente en cada momento.

#### Artículo 59. Clasificación de las infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas de las normas sobre transporte de personas viajeras en taxi las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la normativa sobre transportes terrestres.



2. Las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas viajeras en taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 60. Infracciones muy graves**

Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León.

### **Artículo 61. Infracciones graves**

Constituyen infracciones graves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León.

### **Artículo 62. Infracciones leves**

1. Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones previstas como tales en la legislación de transporte público de personas viajeros por carretera de Castilla y León
2. También tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones a las normas establecidas en la presente Ordenanza que no constituyan infracciones graves o muy graves conforme a lo establecido por la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León, relativas a:
  - a) El incumplimiento de las características técnicas, estéticas y de equipamiento de los vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi.
  - b) El incumplimiento de las condiciones de conducción de vehículos taxi, en cuanto al número de conductores y requisitos personales exigibles a los mismos.
  - c) El incumplimiento de las normas de prestación de los servicios de transporte en taxi.

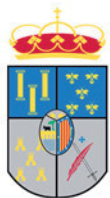
### **Artículo 63. Sanciones**

1. Las infracciones leves, graves y muy graves previstas en la legislación sobre transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León se sancionarán de acuerdo con lo previsto en dicha legislación.
2. Las infracciones leves no previstas en la legislación sobre transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León se sancionarán con multa de 100 a 400 euros.

### **Artículo 64. Determinación de la cuantía**

1. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en la legislación sobre régimen jurídico del sector público.
2. Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad de la persona infractora y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.



Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la Policía Local a efectos del correspondiente control.

### **Artículo 65. Medidas accesorias**

1. El Ayuntamiento de Salamanca podrá adoptar las medidas accesorias de inmovilización y/o precintado del vehículo establecidas en la legislación de transporte público de personas viajeras por carretera de Castilla y León, por la comisión de las infracciones previstas en la misma.
2. En el supuesto de las infracciones previstas la legislación vigente al respecto, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la retirada de la correspondiente licencia o autorización.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera. Innovaciones tecnológicas**

El Ayuntamiento de Salamanca, con la participación de las personas titulares de las licencias, promoverá la progresiva incorporación al servicio de taxi de vehículos equipados con motores adaptados para su funcionamiento con combustibles menos contaminantes, incentivando el uso de vehículos con etiquetas CERO.

La introducción de esta medida ha de tener en cuenta la viabilidad técnica, la garantía de la calidad del servicio a las personas viajeras y la rentabilidad económica para quienes son titulares de la actividad.

#### **Segunda. Medios telemáticos**

El Ayuntamiento de Salamanca promoverá, con sujeción a la normativa procedimental vigente, el uso de medios telemáticos en la tramitación de las licencias y autorizaciones para prestar el servicio del taxi.

### **Disposiciones transitorias**

#### **Primera. Antigüedad de los vehículos**

1. Las licencias que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan adscrito un vehículo de una antigüedad superior a 10 años, podrán seguir prestando el servicio con dicho vehículo durante 4 años más, hasta que el vehículo tenga una antigüedad máxima de 14 años.

Aquellas licencias que tengan adscrito un vehículo con una antigüedad superior a los 14 años podrán seguir prestando el servicio con dicho vehículo por un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza. Además, aquellos vehículos que cumplan los 14 años después de la entrada en vigor de esta Ordenanza y durante el año 2023, podrán prestar el servicio durante 6 meses más, computando los 14 años desde la fecha de la primera matriculación.

2. Las licencias existentes en el momento de entrada en vigor de la Ordenanza seguirán vigentes con carácter indefinido, sin perjuicio de que deban reunir las condiciones exigidas.





### **Segunda. Sistemas de posicionamiento global (GPS o similares)**

Los vehículos adscritos a las licencias del servicio de Taxi que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no dispongan de sistemas de posicionamiento global para las finalidades previstas en la misma, tendrán un plazo de un año para su instalación y puesta en funcionamiento, con conexión a la Policía Local de Salamanca.

### **Tercera. Renovación de licencias**

El Ayuntamiento de Salamanca renovará todas las licencias municipales en el plazo de 3 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

### **Cuarta. Modelo de permiso local de conducir y otras condiciones y obligaciones**

1. Los permisos locales de conducir expedidos conforme al modelo vigente antes de la entrada en vigor de la Ordenanza, continuarán siendo válidos en las mismas condiciones que fueron expedidos hasta que finalice su período de vigencia, sin necesidad de ser sustituidos por el modelo de permiso previsto en esta Ordenanza.

2. Para el resto de cuestiones reguladas en esta Ordenanza, distintas a las establecidas en las disposiciones anteriores, quienes son titulares de licencias dispondrán de un plazo de 2 años para adaptarse y cumplir lo regulado.

### **Disposición Derogatoria Única.**

#### **Derogación normativa**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza municipal de los servicios de transportes urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros, aprobada en Sesión Plenaria de 31 de enero de 1986, sí como cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera. Facultad de desarrollo y aplicación de la Ordenanza**

Se faculta al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salamanca o al Concejal Delegado competente en esta materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y la aplicación de la misma.

#### **Segunda. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno Municipal, una vez se haya publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido un plazo de quince días hábiles.



### ANEXOS

#### ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

##### DECLARACIÓN RESPONSABLE

###### Titular de la licencia:

Nombre y apellidos / Razón social		NIF / CIF	
Domicilio	C.P.	Población	Provincia
Teléfono	Correo electrónico		

###### Licencia:

Número	Fecha de concesión
--------	--------------------

###### Vehículo:

Matrícula	Marca	Modelo	Fecha 1ª matricula	Observaciones
-----------	-------	--------	--------------------	---------------

###### Personas conductoras:

DNI / DOI	Nombre y apellidos	Fecha exp. PCo <sup>1</sup>	Fecha exp. PLC <sup>2</sup>	Observaciones

Por la presente, la persona titular de la licencia, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que:

- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones con el Estado, con la Comunidad de Castilla y León y con el Ayuntamiento de Salamanca.
- El vehículo adscrito a la licencia se halla al corriente de inspecciones periódicas (vehículo y taxímetro), tiene concertado y en vigor el seguro obligatorio, y cumple las condiciones establecidas en la normativa vigente para la prestación del servicio.
- Las personas conductoras adscritas a la licencia se encuentran dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y poseen y tienen en vigor el permiso de conducir correspondiente y el permiso local de conducir.

Salamanca, de de

<sup>1</sup> Fecha de expedición del permiso de conducir de la clase correspondiente.

<sup>2</sup> Fecha de expedición del permiso local de conducir.



### ANEXO II. RELACIÓN DE PARADAS

Cod_calle	Denominación	Núm.	Tipo	Plazas	Obs.
Avenida	Agustinos Recoletos	1		3	Centro Comercial
Avenida	Aldehuela de los Guzmanes	46		2	
Avenida	Alfonso IX de León	1		5	
Plaza	Bandos	1		3	
Paseo	Canalejas	129		2	
Avenida	Cedros	1		4	
Avenida	Luis de Camoes	2		4	
Avenida	Cipreses	1		8	Multiusos Sánchez Paraiso
Paseo	Cuatro Calzadas	70		3	
Paseo	Doctor Torres Villarroel	25		6	
Plaza	España	1		9	
Paseo	Estación	122		12	Estación Vialia
Avenida	Federico de Anaya	5		3	
Avenida	Filiberto Villalobos	61			
Avenida	Filiberto Villalobos	71		18	Estación de Autobuses
Calle	Gran Vía	21		4	
Calle	Gran Vía	45	Nocturna	10	
Calle	Gran Vía	79		8	
Calle	Hilario Goyenechea	17		4	
Calle	Tejeros	8		2	
Carretera	Ledesma	41		6	
Avenida	María Auxiliadora	71		7	Centro comercial
Plaza	Mercado	3		14	
Avenida	Obispo Sancho de Castilla	s/n		4	Tanatorio
Avenida	Portugal	59		4	
Avenida	Portugal	147		3	
Calle	Príncipe de Vergara	92		4	Junta de Castilla y León
Paseo	Rollo	100		6	
Avenida	San Agustín	8		4	
Paseo	San Antonio	29		6	
Paseo	De la Transición Española			15	Hospital Universitario
Paseo	San Vicente	182		5	Consultas H.Universitario
Paseo	San Vicente	58		8	Hospital Virgen Vega
Calle	Sánchez Rojas	3		5	
Calle	Antonio Ponz	15		3	
Calle	Valles Mineros	6		4	
Avenida	Villamayor	1		14	
Puerta	Zamora	4		4	



### ANEXO III. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

#### 1. Dimensiones

Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en los cuadros siguientes.

Magnitud	Definición (según UNE 26-363-85)	Valor
L <sub>1</sub>	Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios	≥ 4300
L <sub>2</sub>	Distancia horizontal libre entre los montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 milímetros sobre el punto más bajo del piso de este. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 milímetros sin solución de continuidad entre estos dos montantes.	≥ 700
Angulo α	Apertura angular de las puertas posteriores (grados sexagesimales) No será aplicable en puertas deslizantes.	≥ 63°
H <sub>1</sub>	Distancia libre entre el umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300 mm en la parte por superior.	≥ 920
L <sub>5</sub>	Proyección sobre un plano longitudinal de la traza horizontal de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado del conductor.	≥ 1630
L <sub>6</sub> (*)	Distancia mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando este en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de 25°, sí lo permite su regulación.	≥ 455
H <sub>2</sub> (*)	Distancia entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medidas sobre una recta situada en un plano longitudinal que contiene este importe punto e inclinada hacia atrás en 8° respecto a la vertical.	≥ 815
A <sub>1</sub> (*)	Distancia mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoya brazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad.	≥ 1380
H <sub>5</sub>	Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal.	≤ 420
Maletero	Capacidad para una silla de ruedas, qué plegada tenga unas dimensiones en mm de: 1030 x 900 x 290. Capacidad (dm <sup>3</sup> ) del maletero, o bien capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de (en mm): 600 x 850 x 350.	≥ 400

(\*) En el caso de vehículos con 3ª y 4ª fila de asientos, estas magnitudes se repetirán.

### 2. Figuras características vehículo

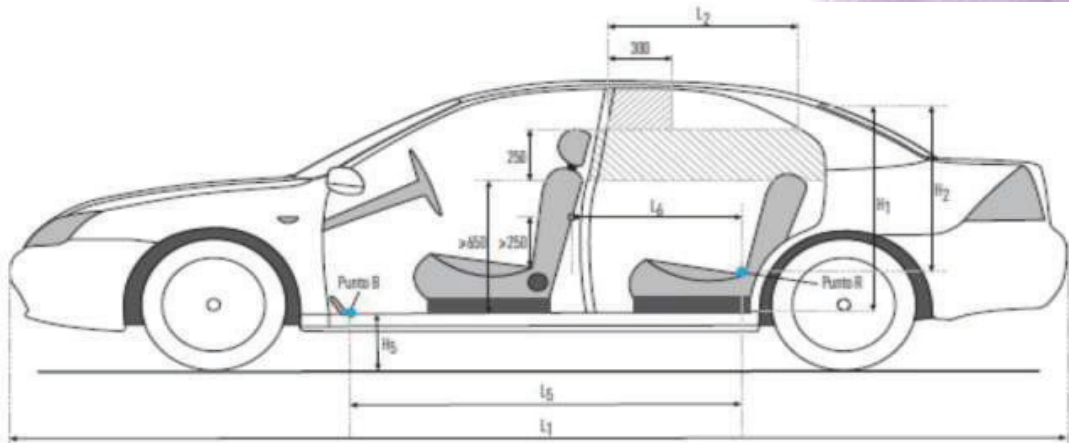


Figura 1. Magnitudes lateral

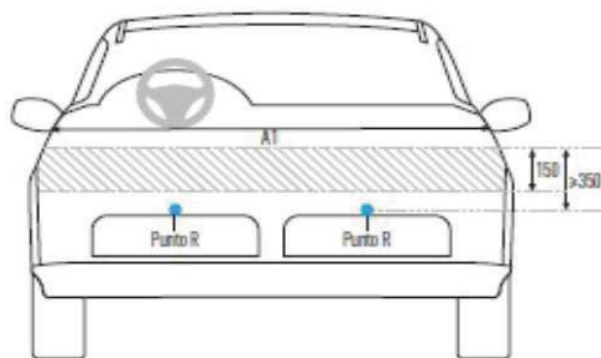


Figura 2. Magnitudes trasera

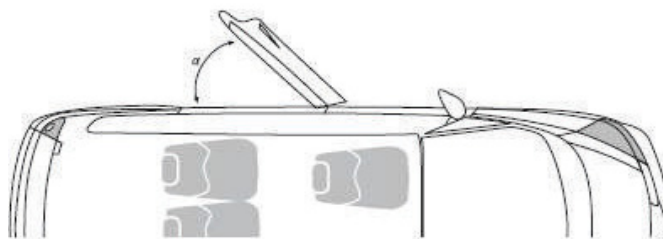


Figura 3. Apertura angular puertas traseras



### **ANEXO IV. ROTULACIÓN**

#### **1. Rotulación puertas.**

##### **1.1 Franja longitudinal rotulada en color azul.**

La franja longitudinal de las puertas delanteras del vehículo irá rotulada en color azul con referencia NCS S 40-50-R80B, equivalente al código RGB (15,76, 109), de 105 mm de ancho. La franja se colocará por debajo del borde inferior de la ventanilla.

##### **1.2 Números de licencia**

En las puertas delanteras y en la parte trasera llevará rotulado en negro el número de la licencia municipal con caracteres de 50 mm de altura y 10 mm de anchura de trazo continuo, siempre en tres cifras. Se antepondrán los ceros necesarios a las cifras significativas.

En las puertas delanteras la señalización de los números de la licencia se dispondrá por debajo de la franja y siempre por encima de la moldura horizontal si la hubiere, o de la arista longitudinal que forme la chapa, manteniendo una altura de 550 mm respecto de la calzada.

La tipología y dimensiones completas de los caracteres alfanuméricos mencionados son las que figuran en el apartado figuras de este Anexo.

##### **1.3 Letras del día de descanso.**

Las letras empleadas para los distintos días de libranza obligatoria serán las iniciales en mayúsculas de los diferentes días de la semana, de lunes a sábado, adoptándose la X para los miércoles.

La letra indicativa del día de libranza figurará en las puertas delanteras y en la parte trasera del vehículo. Será de trazo recto y continuo, de 50 mm de altura y 10 mm de anchura de trazo, e irá rotulada en negro. La tipología y dimensiones completas de los caracteres alfanuméricos mencionados son las que figuran apartado figuras de este Anexo.

##### **1.4 Escudo de Salamanca.**

El adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Salamanca del modelo oficial vigente irá colocado en las puertas delanteras y en la parte trasera del vehículo en posición vertical, formando grupo con el número de licencia y el día de descanso.

El escudo de las puertas delanteras tendrá una altura de 150 mm y el de la parte trasera de 120 mm.

La disposición del escudo, número de licencia y día de descanso se detalla en el apartado figuras de este Anexo.



### 1.5 Eurotaxi.

Los vehículos calificados como tales llevarán en una de las esquinas inferiores del cristal trasero el pictograma de accesibilidad definido en la norma UNE 41501 que indica que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida. Podrán llevar también un adhesivo con una superficie inferior a 300 cm<sup>2</sup> que advierta que debe respetarse una distancia mínima en la que no deben estacionarse vehículos para que las ayudas puedan ser desplegadas. Este adhesivo se colocará en la puerta que disponga de la ayuda para el acceso.

### 2. Interior del vehículo

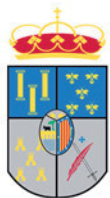
#### 2.1 Placa interior de licencia y matrícula.

En el interior del vehículo, en sitio visible para las personas viajeras, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo blanco el número de la licencia, el número de plazas y la matrícula del vehículo en caracteres de fácil observación. La dimensión mínima de esta placa será de 35 mm x 70 mm y una vez instalada en el vehículo deberá presentar las puntas redondeadas, sin que en sus aristas queden bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Se podrá montar en posición horizontal o vertical, de manera que los caracteres alfanuméricos puedan ser leídos sin dificultad por los viajeros que ocupen las plazas traseras.

En el caso de instalarse una mampara de seguridad que impida la correcta lectura de la placa por parte de los usuarios deberá retirarse de su posición original y colocarse sobre el ángulo superior derecho de la mampara de modo que no sea posible su fácil desprendimiento. Se exceptúa el caso de la mampara de tipo electromecánico que, debido a su configuración, deberá llevar dicha identificación en la parte fija de la mampara, concretamente en su esquina superior derecha. Si con posterioridad se desmontara la mampara la placa de identificación tendría que ser de nuevo colocada en su ubicación primitiva.

Asimismo, la identificación del vehículo se hará también mediante otra placa que deberá contener los mismos datos en braille:

- Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura.
- El material deberá ser un soporte flexible (puede ser autoadhesivo), con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente.



- Contará con tres líneas (matrícula, licencia y número de plazas) y el texto irá siempre en minúsculas.
- Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.

### **2.2. Tarjeta de identificación de la persona conductora.**

En el interior del vehículo, en sitio visible para las personas usuarias, se colocará la tarjeta de identificación de la persona conductora.

### **2.3. Adhesivos de tarifas vigentes.**

Los adhesivos con las tarifas vigentes según el modelo oficial que expedirá la autoridad competente irán colocados en cada una de las dos zonas acristaladas posteriores laterales por su parte interna, bien sea en el cristal fijo o en el móvil, según proceda, de forma que dichos adhesivos sean completamente visibles.

## **3. Otros adhesivos de los vehículos**

### **3.1. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.**

#### **3.1.1. Aviso de sistema de videovigilancia.**

En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en la [legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal](#). Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido y un tamaño mínimo de 100 cm<sup>2</sup>.

Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.

#### **3.1.2. Anuncios de sistema de pago electrónico.**

El número máximo de adhesivos de anuncios de sistemas de pago electrónico será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm<sup>2</sup>.

### **3.2. Adhesivos en lunetas y aletas traseras.**

Se permitirán adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia o para exhibir publicidad en la totalidad del cristal trasero, o bien en la parte inferior del mismo en una franja de hasta 140 mm de altura, de material no reflectante ni fluorescente; en este último caso, también se admitirá una segunda banda perpendicular a la anterior, elaborada con





vinilo microperforado o material similar, de anchura no superior a 200 mm que se colocará en uno u otro extremo del cristal.

Los adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia se podrán adherir, además, en las aletas traseras, con unas dimensiones máximas de un folio DIN-A4.

### **3.3. Adhesivos en puertas traseras.**

Se permitirán anuncios publicitarios en la superficie de las puertas traseras conforme a lo especificado en el apartado figuras de este Anexo.



#### 4. Figuras rotulación



Figura 4. Franja longitudinal azul

Tipografía: Times New Roman

**SALAMANCA** 50 mm

Figura 5. Tipografía y tamaño inscripción banda azul

Tipografía: Times New Roman

**0123456789 LMXJVSD** 50 mm

Figura 6. Tipografía y tamaño número de licencia y día de descanso



Figura 7. Disposición del conjunto número de licencia, escudo de Salamanca y día de descanso en las puertas delanteras



Figura 8. Disposición del conjunto número de licencia, escudo de Salamanca y día de descanso en la parte trasera

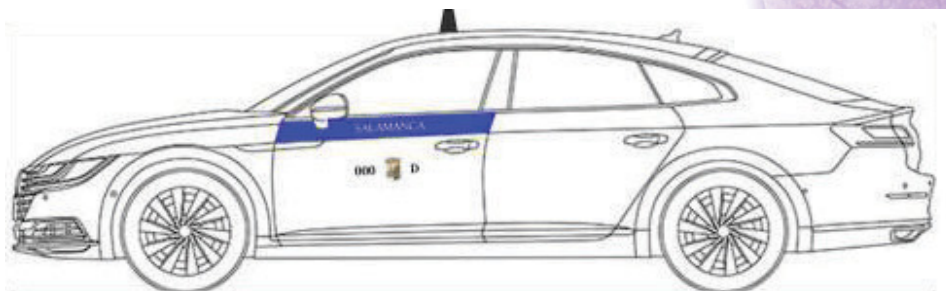


Figura 9 Ejemplo de disposición de banda azul y conjunto licencia-escudo-día de descanso en lateral vehículo



Figura 10 Ejemplo de disposición de conjunto licencia-escudo-día de descanso en parte trasera vehículo.



Figura 11 Ejemplo de adhesivos en puertas, aletas y lunetas laterales traseras vehículo

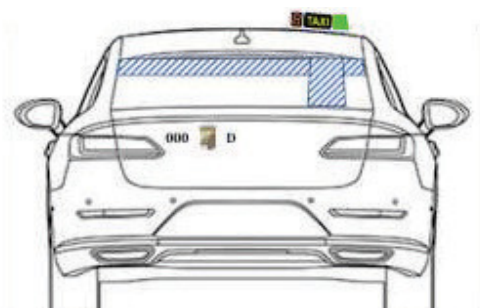
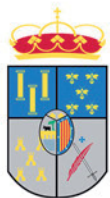


Figura 12 Ejemplo de adhesivos en luneta trasera vehículo



### ANEXO V. MÓDULO LUMINOSO

#### 1. Configuración

##### 1.1. Tarifas.

Ocupará el lateral del módulo opuesto al de “luz verde”. El sistema de iluminación del cajetín de tarifas estará constituido por LEDS, sistema de puntos, u otro de similar calidad y resultados de color amarillo-auto o blanco.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de, al menos, los caracteres alfanuméricos siguientes:

- “[X]” para indicar el estado “A pagar”
- Los números del 0 al 9 para indicar las tarifas que en cada momento pueda establecer la estructura tarifaria aprobada por el órgano competente.

El contorno de los caracteres luminosos aparecerá de color negro mate.

##### 1.2. Letrero taxi.

Situado en el centro del módulo.

##### 1.3. Luz verde de “libre”.

Ocupará el lateral opuesto al cajetín de “tarifas” y deberá ser visible desde el frontal y desde las partes posterior y lateral.

Si su iluminación se produce mediante LEDS, éstos se instalarán en las tres caras del módulo (anterior, posterior y lateral).

#### 2. Dimensiones

##### 2.1. Las dimensiones del módulo.

Referidas al eje longitudinal del vehículo serán (figura 12):

- Longitud: comprendida entre 90 y 140 mm (A)
- Anchura: comprendida entre 290 y 420 mm (B)
- Altura: comprendida entre 110 y 160 mm (C)

Los compartimentos mantendrán entre sí unas proporciones similares a las que aparecen en la figura 12 de referencia.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de los caracteres alfanuméricos que debe mostrar el módulo tanto de noche como de día. Para ello se considerarán las siguientes referencias:

##### 2.2. Dimensiones del cajetín de tarifas.

Son orientativas (figura 13):

- Altura: 70 mm (D)
- Anchura: 45 mm (E)

### 2.3. Dimensiones de la palabra “TAXI”.

El tipo de letra será similar al que aparece en la figura 14:

- Longitud: entre 130 y 190 mm (F)
- Altura: entre 70 y 80 mm (G)
- Anchura de trazo: igual o superior a 10 mm (H).

### 3. Iluminación

Dispondrán exclusivamente de dos posiciones alternativas de iluminación en cualquier momento del día:

- Letrero “TAXI” + luz verde, ambos encendidos; Cajetín de tarifas apagado.
- Letrero “TAXI” + luz verde, ambos apagados; Cajetín de tarifas encendido.

### 4. Figuras módulo luminoso

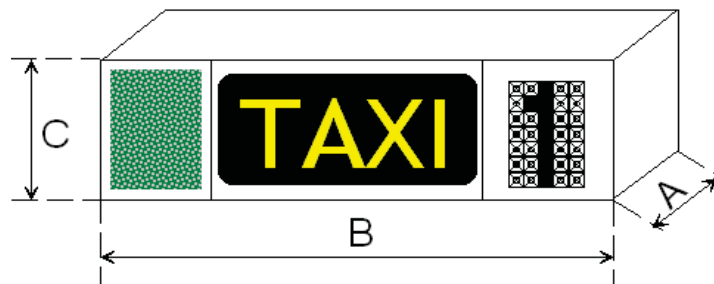


Figura 13 Módulo luminoso

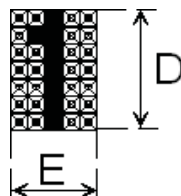


Figura 14 Cajetín de tarifas

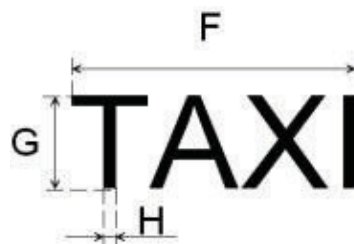


Figura 15 Cajetín de taxi

### ANEXO VI PERMISO LOCAL DE CONDUCIR

1. Las características físicas de la tarjeta correspondiente al modelo de permiso local de conducir serán conformes a las normas ISO 7810.



2. El permiso constará de dos caras:

La página 1 contendrá:

- a. El emblema del Ayuntamiento de Salamanca
- b. La mención «Permiso local de conducir», en letras mayúsculas.
- c. Las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:
  - (1) Nº de permiso
  - (2) Apellidos del titular.
  - (3) Nombre del titular.
  - (4) Número de DNI / NIE.
  - (5) Licencia o licencias para las cuales es válido el permiso.
  - (6) Licencia a la que está vinculada el descanso.
  - (7) Validez del permiso.
- d. Fotografía del titular.
- e. Código de barras.
- f. Holograma del Ayuntamiento de Salamanca

La página 2 contendrá:

Las observaciones referidas a la posesión y vigencia.

El modelo del permiso local de conducir del Ayuntamiento de Salamanca muestra el siguiente contenido:

- Logo del Ayuntamiento de Salamanca.
- Título: **PERMISO LOCAL DE CONDUCIR**
- Tabla de datos:

1. Nº PERMISO	0000
2. APELLIDOS	APELLIDO APELLIDO
3. NOMBRE	NOMBRE
4. DNI / NIE	000000000A
5. Nº LICENCIAS	999 - 998 - 997
6. DESCANSO (LICENCIA)	997
7. VALIDEZ (DESDE - HASTA)	01/01/1900 - 31/12/1900
- Área reservada para la fotografía del titular.
- Área reservada para el código de barras.
- Área reservada para el holograma.

Figura 16. Permiso local de conducir: página 1

**OBSERVACIONES:**

1. El permiso local de conducir deberá poseerse y llegarse consigo, en unión del correspondiente permiso de conducción ordinario, cuando se conduzca los vehículos afectos a las licencias para las cuales es válido, y exhibirse ante la autoridad o sus agentes cuando lo soliciten.
2. La vigencia del permiso local de conducir estará condicionada a que se halle dentro del período al efecto señalado y que el permiso de conducción ordinario no haya perdido su vigencia o haya sido declarada su nulidad.

Figura 17. Permiso local de conducir: página 1

**ANEXO VII TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CONDUCTORA**

1. Las características físicas de la tarjeta de identificación de persona conductora de taxi serán conformes a las normas ISO 7810.
2. El permiso constará de una cara que contendrá:
  - a. El emblema del Ayuntamiento de Salamanca
  - b. La mención «Tarjeta de identificación», en letras mayúsculas.
  - c. las informaciones específicas referidas a:
    - Nº de permiso local de conducir.
    - Nº de licencia de taxi.
3. El formato será único.

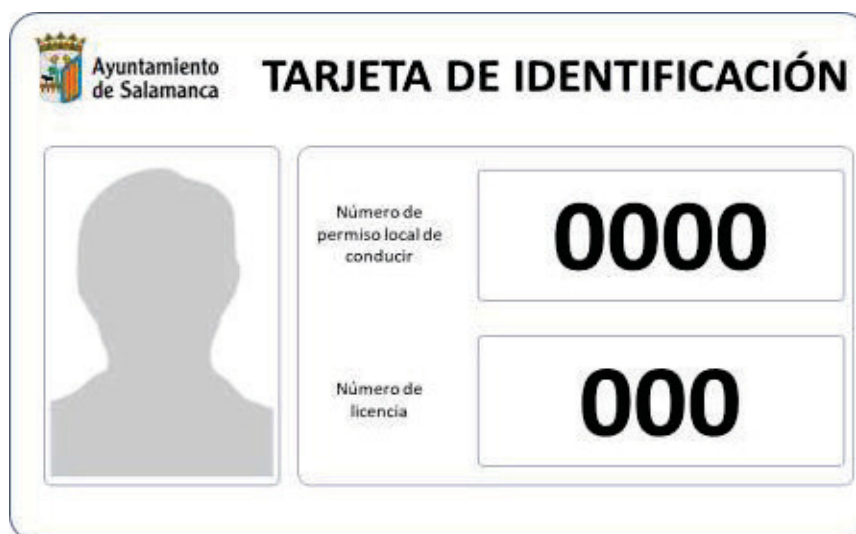


Figura 18. Tarjeta de identificación de persona conductora de taxi